

AL DESPACHO con la constancia que la demandada se notificó personalmente el 2 de marzo de 2020 y el término de traslado vencía el 16 de marzo de 2020. No obstante, del 16 de marzo hasta el 30 de Junio de 2020 los términos judiciales se encontraban suspendidos, en virtud de los acuerdos proferidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para evitar la propagación del virus COVID-19. Términos que se reanudaron el 1 de Julio de 2020 por disposición del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de Junio de 2020, por tanto el término para contestar venció el 1 de Julio de 2020, dentro del cual la pasiva no se pronunció.

Bucaramanga, 13 de Julio de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

LSC 026-2020 A

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Catorce (14) de Julio de Dos mil Veinte (2020)

De conformidad con el inciso 6° del Art. 523 del C.G.P, emplácese a los eventuales acreedores de la sociedad conyugal, a fin que hagan valer sus créditos.

Teniendo en cuenta que el emplazamiento debe realizarse en aplicación del Artículo 108 del CGP, por disposición expresa del Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 34 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: **15** de Julio 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria